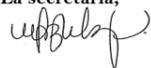


CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 10 de diciembre de 2021, el extremo demandante aportó remisión de citatorios a la pasiva con resultados negativos y el 17 de enero de 2022, adjuntó correo acreditando la remisión virtual de la notificación a la pasiva, la cual se verificó el 11 de diciembre de 2021.-

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00319

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: TOMAS QUIROGA y NELY PINZÓN

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental allegada el 10 de diciembre de 2021 y 17 de enero de 2022, por el apoderado demandante, respecto a la cual se tiene en cuenta la remisión del citatorio a las direcciones físicas de la pasiva, cuyo resultado fue: “...*DESTINATARIO DESCONOCIDO...*”, respecto a ambos demandados, conforme dicho resultado el procurador judicial ejecutante podrá acogerse a las disposiciones de orden legal para soslayar el enteramiento de la pasiva (Art. 291, 293 y 108 del CGP).

NO TENER EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES A LA PASIVA CUYA REMISIÓN SE HIZO VIRTUALMENTE, hasta que el apoderado demandante deberá acogerse a los mandatos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor:

*“...**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Conforme la norma enunciada, resultan diáfanos los deberes de la parte interesada para que el enteramiento virtual surta efecto, los cuales aquí se echan de menos, esto es, acreditar que con dicho envío se remitió copia de la

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

totalidad del traslado (demanda, pruebas y anexos) y el mandamiento de pago que se notifica, e igualmente deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de la pasiva y las evidencias de dicha obtención, puesto que en la demanda, especialmente en el acápite de notificaciones, bajo juramento, el abogado PLUTARCO CADENA, manifestó desconocer correo electrónico de la banca demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#5 de 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae15e9abd484f910d9d1dadd30f0627650d26bdb8d1468512afeb1c6d52497**

Documento generado en 09/02/2022 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>